

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LETICIA – AMAZONAS

RAD. 91-001-40-03-001 2021-00211-00

INFORME SECRETARIAL. - Leticia, Amazonas, Veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022). En la fecha al Despacho del señor Juez, el proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA promovido por MANUEL JOSE APOLINAR MANCILLA contra CLARA INES ZAPATA PEREZ, informándole que mediante providencia de la fecha se ordenó la reanudación del proceso. Pendiente el secuestro del bien embargado. Provea.



MIGUEL ANTONIO MEJIA GAMEZ
Secretario

RAD. 91-001-40-03-001 2021-00211-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Leticia, Amazonas; Veintinueve (29) de junio de Dos Mil Veintidós (2022).

OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO:

A Despacho el proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA promovido por MANUEL JOSE APOLINAR MANCILLA contra CLARA INES ZAPATA PEREZ.

SE CONSIDERA:

1°. Mediante auto de esta misma fecha se ordenó la reanudación del proceso.

2°. Por proveído del 18/01/2022 se ordenó el secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 400-2850, diligencia que fue suspendida ante el acuerdo al que llegaron las partes, el cual no fue cumplido por la parte demandada.

3°. De conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del Código General del Proceso, el juzgado se dispondrá a ordenar la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No.400-2850 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Leticia, Amazonas, de propiedad de la señora CLARA INES ZAPATA PEREZ, para lo cual, se comisionará al señor ALCALDE MUNICIPAL DE LETICIA, a quien se le libraré el respectivo Despacho Comisorio con los insertos del caso, facultándosele para el buen desempeño de la comisión y para subcomisionar, en caso de ser necesario, no obstante, es oportuno advertir que no podrá comisionar a la INSPECCION DE POLICIA de esta Municipalidad, en razón a la prohibición expresa del párrafo 1 del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Policía). Este Estrada Judicial designará al secuestre respectivo.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Primero Civil Municipal de Leticia, Amazonas:

RESUELVE:

1°. COMISIONASE al señor ALCALDE MUNICIPAL DE LETICIA, Amazonas para que adelante y lleve hasta su culminación el secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No.400-2850 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Leticia, Amazonas; inmueble de propiedad de la demandada señora CLARA INES ZAPATA PEREZ.

2°. ORDENASE por secretaría librar el respectivo Despacho Comisorio con los insertos del caso, facultándosele para el buen desempeño de la comisión y para subcomisionar, en caso de ser necesario, no obstante, es oportuno advertir que no podrá comisionar a la INSPECCION DE POLICIA

de esta Municipalidad, en razón a la prohibición expresa del párrafo 1 del artículo 206 de la Ley 1801 de 2.016 (Código Nacional de Policía).

3°. COMUNIQUESE que como secuestre se designó a la firma “CONSTRUCTORA INMOBILIARIA ISLANDIA SAS”, representada legalmente por CARLOS ALBERTO GARNICA GUEVARA, domiciliado en Bogotá en la Diagonal 23 K No. 96 G – 50 Interior 3 - 309, teléfono 300 5092902, CORREO: constructoraislandia@ingenieros.com, entidad que se encuentran relacionada como secuestre de bienes en la lista de auxiliares de justicia para este Circuito Judicial, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial. El Funcionario comisionado cuenta con la obligación de dejar sentado en el acta de la diligencia, los datos, relación, y estado de conservación general del inmueble; los datos del inquilino o persona que reside, en su caso, y el valor que se paga como canon de arrendamiento; en caso de no generarse renta, debe indicar los motivos de dicha circunstancia.

Se faculta al funcionario comisionado para fijarle honorarios provisionales al auxiliar de justicia hasta por la suma de \$200.000,00 pesos M.L., sí la diligencia se practica de conformidad; y hasta la suma de \$50.000,00 pesos M.L., por la sola asistencia del auxiliar, sí la diligencia no se realiza.

Igualmente, corresponde al Funcionario comisionado prevenir al secuestre en términos del artículo 51 del C.G.P., de la obligación de rendir informes periódicos de su gestión, y del deber, sí es el caso, de consignar los dineros producto de cánones de arrendamiento de manera inmediata a su recibo; además de prevenirle, en cuanto que, para realizar cualquier tipo de gasto debe contar con autorización previa de este Despacho Judicial, so pena de la aplicación de las sanciones y multa establecidas en el artículo 50 del C.G.P. Igualmente, debe recordarle las atribuciones conferidas por ley como administrador del inmueble, y conforme las atribuciones previstas para el mandatario en el Código Civil, según lo dispuesto por los artículos 51 y 52, y los incisos 3° y 4° del numeral 6° del artículo 593, del C.G.P., proceda a la exigencia de cánones de arrendamiento del inmueble, y en caso contrario para que ejerza los actos legales que tengan lugar para el recibo y/o restitución del inmueble.

Por secretaria líbrese el respectivo Despacho Comisorio con los insertos de ley. –

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE (DOS AUTOS) :


JOEL EMIGDIO GULLÉN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

NOTA: Leticia, Amazonas; El presente auto se notifica por anotación en ESTADO No. 54 del 30/06/2022. –

Firmado Por:

Joel Emigdio Guillen Dela Rosa

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b60c93a7cd28172257504b4ac4cea6b1d4e2eb71a1d48441f510344f7b4a6618

Documento generado en 29/06/2022 12:57:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>